

7.301

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja, a la Ley Nacional N° 25.422 de Recuperación de la Ganadería Ovina.-

ARTICULO 2°.- Desígnase como organismo provincial encargado de la aplicación de la presente Ley, a la Dirección de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, que depende de la Secretaría de Producción y Turismo, la que deberá establecer el plazo del beneficio.-

ARTICULO 3°.- La Provincia respetará la intangibilidad de los planes de trabajo y proyecto de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 4°.- Declárase exenta del pago del impuesto sobre ingresos brutos u otros que lo reemplace o complemente en el futuro, y de los impuestos de sello; a la actividad ovina generada en los planes de trabajo y proyecto de inversión beneficiados por la aplicación de la presente norma.

Se exceptúa de lo precedentemente estipulado, si la Provincia destina la recaudación de los fondos por este concepto, a la implementación directa a favor de la producción ganadera ovina.-

ARTICULO 5°.- Los fondos que se recauden en concepto de cobro de Guía Ganadera de traslado tendrán afectación específica a favor de la producción ganadera ovina.-

ARTICULO 6°.- Invítase a la Función Municipal a dictar las normas pertinentes de adhesión a la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a veinte días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 7.301.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO